

# **ORDENANZA REGULADORA PARA LA CESIÓN Y UTILIZACIÓN DE LUGARES DE OCIO Y ESPARCIMIENTO MUNICIPALES**

## **CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y OBJETO**

Art. 1º.- Tendrán la consideración de lugares de ocio y esparcimiento municipales, los siguientes:

Merendero de Los Dolores (dividido en cinco estancias)

Art. 2º.- Los lugares reseñados en el artículo anterior son instalaciones municipales de gestión directa municipal. Serán utilizados para actividades de desarrollo social.

Art. 3º.- Las instalaciones municipales descritas en el art. 1 de esta Ordenanza, serán cedidas en uso para la realización de actividades de desarrollo social.

Art. 4º.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados en las Ordenanzas Fiscales objeto de aplicación, todas aquellas Entidades privadas, asociaciones, colectivos y ciudadanos que soliciten y lleven a efecto, la utilización de los lugares mencionados, según las tarifas que resulten de aplicación en cada supuesto, contempladas en la respectiva Ordenanza Fiscal.

En igual sentido están obligados al pago, las Entidades Públicas, a excepción de aquellos actos que estas organicen conjuntamente con el Ayuntamiento de Tinajo y/o supongan un interés socio-cultural del municipio.

La utilización se llevará a efecto conforme a la planificación o programación que para el uso realice el Ayuntamiento de Tinajo, prevaleciendo los actos o actividades que organice esta Entidad Local

Art. 5º.- Los usuarios al suscribir la correspondiente solicitud de uso de los lugares municipales reseñados, están obligados a conservar y mantener tanto estos como el mobiliario y material adscritos a los mismos, de manera que se encuentren siempre en las debidas condiciones de uso y disfrute.

Art. 6º.- Los interesados deberán solicitar con 15 días de antelación, en las dependencias municipales, la autorización para utilizar el lugar de que se trate.

Solicitud, que deberá expresar, datos del interesado, actividad a desarrollar, fecha, horario y número de asistentes, dadas las limitaciones en el aforo y características de cada uno de los bienes municipales reflejados en el art. 1 de la presente Orden.

El Ayuntamiento resolverá al efecto en un plazo de una semana.

Art. 7º.- El Ayuntamiento de Tinajo podrá denegar aquellas solicitudes, que no se ajusten a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza o que, los actos a realizar no respondan a la finalidad socio-cultural de este Ayuntamiento.

En caso de existir varias solicitudes con coincidencia de fecha de disfrute del espacio, se tendrá prioridad en el otorgamiento a aquellos vecinos empadronados en el municipio de Tinajo.

Art. 8º.- El acondicionamiento de los Centros o instalaciones para el desarrollo de la actividad que se solicite, será supervisado en todo momento por el Técnico Municipal.

El personal adscrito y dependiente del Ayuntamiento será el encargado de la dirección y coordinación de la actividad, así como de la apertura y cierre del bien de que se trate.

Art. 9º.- Cuando el Ayuntamiento de Tinajo lo estime oportuno, exigirá a los usuarios o interesados suscriban una póliza de daños y responsabilidad civil, en la cuantía que en cada ocasión se determine por la correspondiente aseguradora.

Art. 10º.- Cuando por causas ajenas, tales como averías, reparaciones, restauraciones u otros de naturaleza similar, este Ayuntamiento podrá suspender la celebración del acto que se fuere a realizar, previa comunicación al usuario, con devolución del precio abonado o la parte proporcional que corresponda.

Art. 11º.- La obtención de los permisos gubernativos para la celebración de la actividad, impuestos, tasas, gastos de transporte y otros similares, que se deriven a consecuencia de los mismos, serán de cuenta, única y exclusivamente de los peticionarios.

Art. 12º.- La limpieza de las instalaciones municipales, a que se refiere la presente Ordenanza, correrán a cargo de los peticionarios.

El incumplimiento de lo establecido anteriormente, supondrá la pérdida o el descuento proporcional de la fianza entregada y estipulada en la Ordenanza Fiscal, previa valoración por el personal correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigor y se comenzará a aplicar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.